

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA  
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
Ejecutante : Ana Silvia López de Serna  
Apoyo : Carlos Enrique Serna López  
Graciliano Serna López  
Radicación : 2021- 0108  
Sustanciación : 190

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio** de los señores CARLOS ENRIQUE SERNA LOPEZ con C.C. 11.314.861 y el señor GRACILIANO SERNA LOPEZ con C.C. 11.314.159, presentado por intermedio de apoderado judicial por su progenitora ANA SILVIA LOPEZ DE SERNA con C.C.20.789.712.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de los señores **CARLOS ENRIQUE SERNA LOPEZ y GRACILIANO SERNA LOPEZ**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Público, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de los señores CARLOS ENRIQUE SERNA LOPEZ y GRACILIANO SERNA LOPEZ S.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de los señores CARLOS ENRIQUE y GRACILIANO SERNA LOPEZ, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración de apoyo en el que se indique el diagnóstico de los señores CARLOS ENRIQUE SERNA LOPEZ y GRACILIANO SERNA LOPEZ, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, su voluntad, su comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego fueron Epicrisis certificadas por una psiquiátrica.

Requíerese a la parte interesada, para que allegue, una relación de personas no familiares que den testimonio de los hechos de la presente demanda y sus correspondientes correos electrónicos y celular.

Reconocer personería jurídica al Doctor JULIO TOCORA REYES, como apoderado judicial de la señora ANA SILVIA LOPEZ DE SERENA, conforme al poder conferido.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4083466e0079b643ca4b40d2388912d5958ebd766b994c88290b22cf12fe3c63**

Documento generado en 04/05/2021 03:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**